

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales.”  
(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

REF.OIR-DGEHM-011-2023

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas. San Salvador a las trece horas con doce minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

Habiendo recibido esta Oficina de Información y Respuesta, de la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas, en adelante la DGEHM, la solicitud presentada por \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y con REF. OIR-DGEHM-011-2023, recibida el veintidós de agosto del corriente año, por medio de la dirección electrónica [oir@dgehm.gob.sv](mailto:oir@dgehm.gob.sv); la cual fue examinada de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré **Ley o LAIP**); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré **Reglamento o RELAIP**), para dar trámite a la siguiente Información Solicitada:

- *Cantidad de cilindros de GLP en los que se detectaron inconsistencia al momento de las verificaciones,*
- *Indicar la cantidad de las verificaciones*
- *La inconsistencia detectada en cada caso,*
- *El peso del cilindro que presentó la inconsistencia (10, 20, 25 o 35 libras),*
- *La ubicación, (o en su defecto el municipio) en el que se ubica cada caso;*
- *La cantidad de tambos que fueron eliminados o sacados del mercado, todo esto de forma mensual de enero a julio de 2023;*  
Además, sobre los que fueron eliminados:
- *Indicar cuantos cilindros fueron eliminados, porqué fueron eliminados, el peso de los cilindros, y la forma en cómo se eliminaron, todo esto de forma mensual de enero a julio de 2023.*  
Sobre los que fueron retirados del mercado:
- *Indicar cuantos fueron retirados*
- *Porque se retiraron*
- *Y el peso de los cilindros (todo esto de forma mensual de enero a julio de 2023)*
- *Colocar si se colocaron multas por las inconsistencias al momento de las verificaciones*
- *Clasificar las multas de forma mensual de enero de julio de 2023;*

- *El motivo de la multa, la ubicación de cada caso multado.*

## I. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Al respecto, la Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, en adelante DGEHM está en la disposición de proporcionar la información que le sea requerida, siempre que la solicitud cumpla los requisitos establecidos en la LAIP y RLAIIP, ya que DGEHM como una Institución Autónoma de naturaleza Pública reconoce que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible y fundamental, y en cumplimiento al Art. 18 de la Constitución de la República que expresa: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto"*.

## II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Analizada la solicitud de información y los requerimientos que contiene, en el marco de las facultades que le señala el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP, la infrascrita Oficial de Información de la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas, procedió a tramitar respuesta a la solicitud con el área administrativa correspondiente, a fin de emitir la resolución a que hace referencia el artículo 72 LAIP, "Resolución del Oficial de Información", en el sentido sí: **a)** con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. **b)** si la información solicitada es o no de carácter confidencial y **c)** si concede el acceso a la información.

En ese sentido se recibió este día de la Unidad Administrativa correspondiente el memorando sin número con la siguiente información:



### III. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Información que se remite a la solicitante a través de correo electrónico por ser el medio señalado para su entrega,

**POR TANTO:** Con base al artículo 18 de la Constitución de la República; Arts. 6 lit. c), Art. 50 lits. d), e), g), h), i), j); Arts.62, 65, 69, 70 y 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 54, 55, 56 y 57 y 59 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, Art. 18 inc. primero del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Arts. 98 n° 5 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **SE RESUELVE:**

1. Conceder acceso a la información solicitada, misma que se adjunta a la presente resolución.
2. Notificar a la solicitante por medio del correo electrónico ] proporcionado en la solicitud.

COMUNÍQUESE



OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.

